

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **10043**

15 de octubre, 2010  
**DCA-0283**

Señor  
Fernando Ocampo Sánchez  
Ministro a.i  
**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

Estimado señor:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo por no requerirlo, adenda al convenio de Cooperación Interinstitucional COMEX/PROCOMER.

Nos referimos a su oficio No. D.M-00831-10 del 16 de setiembre de 2010, recibido en esta Contraloría General el día 20 de setiembre de 2010, mediante el cual solicita el refrendo de la adenda al convenio de Cooperación Interinstitucional COMEX/PROCOMER.

Respecto a los efectos del refrendo contralor, se tiene que el artículo 2 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, dispone que éste es un acto de aprobación, por lo que funge como un **requisito de eficacia** del contrato administrativo, siendo que por medio de éste, la Contraloría General de la República examina y verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico, en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento, siendo que el refrendo concede eficacia al contrato para que despliegue sus **efectos a futuro**, a partir de lo cual se tiene que él mismo no genera efecto retroactivo alguno.

De conformidad con el considerando primero de la adenda en cuestión, las partes acuerdan incluir, que en ocasión del vacío normativo relacionado con el tema de la donación y destrucción de activos adquiridos bajo el amparo del Convenio Interinstitucional COMEX-PROCOMER reflejado en el informe de esta Dirección DAL-259-2009 del 14 de octubre del 2009, en coordinación con la Oficialía Mayor del Ministerio de Comercio Exterior, la Dirección Legal del Ministerio de Comercio Exterior y la Gerencia Administrativa Financiera de la Promotora, se ha propuesto la reforma de la cláusula segunda del Convenio de marras.

Inicialmente el convenio original fue refrendado por la Contraloría General mediante oficio del 27 de agosto de 1997; posteriormente la cláusula segunda se modificó y se adicionó un párrafo mediante una adenda que fue refrendada mediante el oficio No 1039 del 03 de febrero de 2004 y hoy igualmente se pretende adicionar solamente un párrafo a dicha cláusula en donde se indique como se va a disponer de los activos que deben ser dados de baja.

Así las cosas vemos que lo que se pretende es implementar la manera como se van a dar de baja dichos activos, lo cual corresponde principalmente al reglamento correspondiente que en este caso se trata de DE No 30720-H y sus reformas.

Dicho lo anterior, se tiene que, al amparo del artículo 3 inciso 6 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, publicado en La Gaceta No. 202 del 22 de octubre de 2007, el convenio descrito hoy no requeriría del refrendo contralor; específicamente señala la norma: “ *Se requerirá el refrendo en los siguientes casos: (...) 6) Todo contrato o convenio celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de fideicomisos o la realización de proyectos bajo el tipo contractual de alianza estratégica. Los demás contratos o convenios interadministrativos no referidos en este inciso o en general en el articulado de este Reglamento, no estarán sujetos a refrendo. Es responsabilidad exclusiva de los jefes de las Administraciones involucradas, adoptar las medidas de control interno de conformidad con la Ley General de Control Interno para garantizar que estas relaciones interadministrativas se apeguen estrictamente a la normativa vigente” (El subrayado no corresponde al original). Así si el convenio principal hoy no requiere refrendo, tampoco sus adendas. Y aún si el convenio principal y alguna de sus adendas fue refrendado, ese hecho no es importante ni determina la procedencia del refrendo para sus adendas actuales, por lo que en conclusión, el presente documento no requiere del refrendo contralor.*

Como última observación, deberá esa Administración considerar lo señalado en la parte final del inciso recién transcrito, respecto a la adopción de medidas de control interno a efectos de garantizar que dicha relación interadministrativa se apegue a la normativa vigente. Siendo ello así, se devuelve sin refrendo, por no requerirlo la adenda de cita. No obstante lo anterior, queda bajo la exclusiva responsabilidad de las partes garantizar que los bienes que sean propiedad de COMEX, adquiridos mediante el convenio y que sean propiedad de COMEX se darán de baja siguiendo el procedimiento respectivo y cumpliendo con la normativa correspondiente.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Lic. Elena Benavides Santos  
**Fiscalizadora**

EBS/yhg  
Ni: 17773  
C: Archivo Central  
G: 2010002286-1